

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDADDIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL LALIGA, PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SEXUAL EN LA LIGA MASCULINA DE FÚTBOL

Firmado electrónicamente

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], Director General de la Policía, nombrado por Real Decreto 728/2018, de 29 de junio, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 3.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior y con domicilio a efectos de notificación del presente Protocolo General de Actuación en la Calle Miguel Ángel, nº 5, 28010 de Madrid.

Y, de otra parte, [REDACTED], con correo electrónico, mayor de edad, con [REDACTED]; con domicilio a estos efectos en la ciudad de Madrid, Calle Torrelaguna, nº 60, 28043, en nombre y representación de la LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL (en adelante, LALIGA), con N.I.F. número G78069762, en virtud de las facultades que le corresponden en su condición de Presidente, de conformidad con las facultades que constan en la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, [REDACTED], de fecha [REDACTED], [REDACTED], y con domicilio a efectos de notificación del presente Protocolo General de Actuación en la Calle de Torrelaguna, nº 60, 28043 de Madrid

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad legal para suscribir el presente Protocolo General de Actuación (en adelante el Protocolo), y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Dirección General de la Policía es el órgano encargado de dirigir y coordinar los servicios de la Policía Nacional, teniendo encomendada la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, misión genérica en cuyo marco se encuadra, entre otras, la de auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa, así como prevenir la comisión de actos delictivos.

La Dirección General de la Policía, a través de la Comisaría General de Policía Judicial (Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer) asume, entre otras competencias, la investigación y persecución de las infracciones penales en el ámbito de la violencia de género, doméstica y sexual, al igual que la coordinación de la actividad de protección de las víctimas de la especialidad.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDADDIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA

La Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Unidad Central de Coordinación Operativa y Técnica), a través de la Oficina Nacional de Deportes, tiene encomendadas las funciones de coordinación y apoyo a los Coordinadores de Seguridad en acontecimientos deportivos, así como todas aquellas relacionadas con la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, actuando a estos efectos como Punto Nacional de Información.

La prevención de la violencia en el ámbito deportivo, y especialmente de las violencias contra las mujeres, constituye una de los principales objetivos de la Dirección General de la Policía y una prioridad en su actuación.

SEGUNDO.- Que LALIGA es una asociación deportiva de derecho privado que está integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las sociedades anónimas deportivas y clubes (en adelante, Clubes/SAD) que participan en competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y carácter profesional (Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División) y que sus Estatutos amparan la posibilidad de fomentar proyectos de formación, investigación, asistencia técnica, así como la realización de actividades docentes, divulgativas y de difusión, educativas y de investigación científica siempre que todas ellas sean acordes con sus fines estatutarios.

TERCERO.- Que la celebración de competiciones oficiales de fútbol profesional masculino (que reúnen a decenas de miles de personas en estadios de primera y segunda división) constituye un entorno donde pueden generarse situaciones de riesgo, mayoritariamente contra las mujeres, que requieren prevención, coordinación y una actuación eficaz.

Estas violencias no afectan únicamente a las víctimas directas, sino que generan un impacto estructural en la sociedad, perpetuando desigualdades, creando entornos inseguros y vulnerando derechos fundamentales como la dignidad, la igualdad, y la integridad física y psíquica.

LALIGA mantiene desde hace años un firme compromiso con la prevención de la discriminación, la lucha contra las violencias que afectan a las mujeres y la promoción de un deporte profesional que garantice la convivencia, el respeto, la igualdad y la protección de derechos fundamentales.

Su implicación en proyectos formativos, de sensibilización y de mejora de la cultura deportiva evidencia una voluntad clara de avanzar hacia un modelo de competición más seguro e inclusivo.

CUARTO.- Ambas partes, en virtud de las competencias y funciones que tienen atribuidas, manifiestan su voluntad formalizar el presente Protocolo para mantener relaciones de colaboración en materias de interés común, en concreto en el ámbito de la promoción de la sensibilización, la prevención y la erradicación de toda conducta violenta en los estadios en los que se celebren competiciones de fútbol, muy particularmente las situaciones de discriminación,

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDADDIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA

violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad en la liga de fútbol profesional masculina.

Por lo expuesto, los firmantes acuerdan suscribir el presente Protocolo, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto establecer las bases de la cooperación, colaboración y promoción de acciones, en relación con la sensibilización, prevención y abordaje de situaciones de discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad en la liga de fútbol profesional masculina.

Ambas partes fomentarán que cada programa o actividad desarrollada bajo este protocolo se enmarque en un "Procedimiento Específico" en el que establecerá los términos y condiciones detallados de la colaboración de común acuerdo por las partes.

SEGUNDA.- Régimen de colaboración.

Las partes manifiestan su disposición a explorar y favorecer distintas líneas de cooperación pudiendo comprender, entre otros, los siguientes ámbitos generales:

- a) Promoción de un fluido intercambio de información y de conocimiento relevante para la mejora de los mecanismos de identificación temprana de posibles situaciones de discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad en la liga de fútbol profesional masculina, siempre dentro de los límites legalmente establecidos y con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- b) Fomento del estudio y análisis conjunto de necesidades, factores de riesgo y contextos asociados a estas violencias con el fin de favorecer la comprensión compartida del fenómeno y fomentar la coordinación entre los diferentes actores implicados.
- c) Promoción de sinergias y valoración de posibles estrategias de sensibilización y difusión, orientadas a promover entornos deportivos seguros y libres de violencia contra la mujer, de manera inclusiva y con perspectiva de género.
- d) Incentivación de diferentes enfoques y metodologías formativas, con el objetivo de favorecer la capacitación y orientación general de



profesionales, estructuras deportivas y otros agentes relevantes en materia de violencia contra las mujeres.

- e) Favorecimiento de intercambio de experiencias, criterios y buenas prácticas, especialmente aquellas que puedan contribuir a fortalecer procedimientos internos de actuación, derivación y acompañamiento de víctimas.
- f) Potenciación del análisis de forma coordinada de posibles protocolos, guías, criterios o recomendaciones que puedan servir de referencia para la actuación de las entidades deportivas y de los cuerpos policiales ante situaciones de discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad en la liga de fútbol profesional masculina.

TERCERA.- Financiación.

El presente protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público y no implica la creación de ningún vínculo financiero ni obligación económica entre las partes.

CUARTA.- Seguimiento del Protocolo.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo se constituye un comité directivo de seguimiento, que estará integrado por dos representantes de la Dirección General de la Policía (Comisaría General de Policía Judicial-UFAM y Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Unidad Central de Coordinación Operativa y Técnica) y por dos representantes de LALIGA, designados en cada caso por las autoridades firmantes del Protocolo.

La Presidencia será ostentada, alternativamente y con una duración anual, por la Dirección General de la Policía y por LALIGA.

Este comité directivo de seguimiento podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo, previa indicación de los asuntos a tratar.

El comité directivo de seguimiento será el encargado de proponer las actuaciones y medidas que se deban adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

El comité directivo de seguimiento adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDADDIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA

proponer la modificación, extensión de su vigencia o la resolución del Protocolo, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas por razón de los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo.

Asimismo, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo o controversia que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento en el seno de la Comisión de Seguimiento. Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

En lo no dispuesto en el presente Protocolo, la comisión se regirá de acuerdo con lo previsto para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- Legislación aplicable.

Este Protocolo es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en consecuencia, comporta una declaración de las intenciones de las partes de actuar para alcanzar los objetivos comunes que se han expresado, pero sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos.

SEXTA.- Inicio de la aplicación, duración y prórroga.

El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma por ambas partes, o a partir de la última efectuada, de realizarse en fechas distintas, siendo necesaria su inscripción en el Registro de Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión al Sector Público Estatal (RCESPE).

Tendrá un periodo de duración de hasta cuatro (4) años y se podrá prorrogar por mutuo acuerdo expreso de los firmantes antes de su finalización por otro periodo de hasta cuatro (4) años más, mediante la correspondiente adenda, siendo necesaria la inscripción de esta en el Registro de Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión al Sector Público Estatal (RCESPE).

SÉPTIMA.- Causas de finalización.

Serán causas de finalización del presente Protocolo el transcurso de su periodo de aplicación, el mutuo acuerdo de las partes o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite su finalidad.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDADDIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA

OCTAVA.- Transparencia.

Los firmantes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente Protocolo la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

NOVENA.- Confidencialidad.

Cada uno de los firmantes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente protocolo, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos

DÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Si durante el desarrollo del presente protocolo los firmantes tratasen datos de carácter personal, estos se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en lo referente a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en lo que le fuera de aplicación, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

UNDÉCIMA.- Cumplimiento Normativo.

Las Partes manifiestan que actúan en el marco del presente Protocolo conforme a los principios de legalidad, integridad, ética profesional y pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente.

La Dirección General de la Policía, en su condición de Administración Pública, desarrollará las actuaciones derivadas del presente Protocolo con sujeción al principio de legalidad que le impone el artículo 103 de la Constitución Española, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a cuantas normas del ordenamiento jurídico-administrativo le resulten de aplicación, velando en todo momento por la observancia de sus procedimientos internos y evitando cualquier conducta que pudiera suponer una vulneración del ordenamiento jurídico vigente.

SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDADDIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA

LALIGA, en su condición de asociación deportiva de derecho privado, desarrollará las actuaciones derivadas del presente Protocolo de conformidad con la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, sus propios Estatutos y reglamentos internos, así como con cuantas disposiciones del ordenamiento jurídico le sean de aplicación, comprometiéndose igualmente a observar en el ámbito de su organización los principios de ética, integridad y buen gobierno deportivo, y a mantener activos los canales de información y denuncia interna que, en su caso, le exija la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Cada Parte será responsable de la formación y supervisión de su propio personal en relación con las actuaciones derivadas del presente Protocolo, conforme a sus respectivos marcos normativos y organizativos, sin que ello genere entre las Partes vínculo jerárquico ni relación de dependencia alguna.

DECIMOSEGUNDA.- Propiedad intelectual y uso de marcas y logotipos.

Las partes consienten recíprocamente en autorizar el uso de sus logotipos exclusivamente para las acciones objeto de este protocolo general de actuación. Estos derechos terminarán en la fecha de finalización del presente instrumento de colaboración y no se podrán usar los elementos de propiedad intelectual o industrial de ninguna de las partes con posterioridad a esta finalización.

Cada una de las partes conservará la plena titularidad sobre cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial que les corresponda y únicamente se entenderán cedidos aquellos derechos que lo sean de forma expresa y por escrito a lo largo de la vigencia del presente protocolo general de actuación.

Ambas partes se comprometen a no usar las marcas o logotipos de manera que perjudique el prestigio y la buena imagen de las actividades a realizar o de las partes.

El uso de la denominación, marco y logotipo de las partes se ajustará al modelo que cada una proporcione.

DECIMOTERCERA.- Promoción y comunicación.

Tanto el contenido como la creatividad de cada uno de los elementos promocionales o de comunicación relacionados con el presente protocolo general de actuación requerirán acuerdo entre las partes previo al uso o envío de los citados elementos y, deberán respetar lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.



SECRETARIA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICÍA



Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente Protocolo, tomándose como fecha de formalización del presente documento la del último firmante.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
POLICÍA**



EL PRESIDENTE DE LALIGA

